RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE, almacenamiento de residuos sanitarios y almacenamiento de otros residuos no peligrosos, cuya promotora es Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2018061638)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE y almacenamiento de residuos sanitarios promovido por Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, en Villanueva de la Serena (Badajoz) con NIF B06685358.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 264.402, Y: 4.313.844.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 24 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 24 de noviembre de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/231, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "[...], se estima viable [...] y es compatible [...]".

Octavo. La instalación almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, el Polígono Industrial Montepozuelo 114 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/1655 de fecha 15 de marzo de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 4 de mayo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, y en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, almacenamiento de RAEE, almacenamiento de residuos sanitarios y almacenamiento de otros residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/231.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos procedentes de obras de construcción y demolición:

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	Podas, plantas, ramajes	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	32,5	R13
02 01 07	Residuos de selvicultura	Podas, plantas, ramajes	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	10,40	R13

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de corteza y corcho	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	0,52	R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	Residuos de Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	2,6	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases de papel y cartón	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	104	R13
15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases de plástico	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	5,2	R13
15 01 03	Envases de madera	Residuos de envases de madera	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	2,6	R13
15 01 04	Envases metálicos	Residuos de envases metálicos	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	26	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Residuos de envases de vidrio	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	0,52	R13

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12,R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	480	R12,R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	680	R12,R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	680	R12,R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	104	R12,R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	26	R12,R13

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	2,6	R12,R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12,R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	436	R12,R13

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
19 12 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 02	Metales férreos	Residuos de metales férreos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 03	Metales no férreos	Residuos de metales no férreos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 04	Plástico y caucho	Residuos de plástico y caucho	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12,R13
19 12 05	Vidrio	Residuos de vidrio	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 07	Madera distinta de las especificadas en el código 19 12 06	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
19 12 12	Otros residuos procedente del tratamiento mecánicos de residuos distintos de los específicos en el código 19 12 11	Residuos de tratamientos metálicos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,52	R12,R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	52	R12,R13

LER[1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 39	Plásticos	Residuos de plásticos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,2	R12,R13
20 01 40	Metales	Residuos de metales	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	16	R12,R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos procedentes de la construcción y la demolición:

LER[1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Residuos de aislamientos con amianto	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	1	R13
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Residuos de materiales de construcción que contiene amianto	Obras de construcción y demolición	Gestor autorizado	1	R13

3. El tratamiento de los residuos indicados en el los puntos 1 y 2 deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

   En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. En cuanto a los residuos peligrosos 17 06 01* y 17 06 05* solo se autoriza el almacenamiento en virtud del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo y la Nota Técnica de Prevención 796 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la normativa correspondiente de residuos peligrosos. Estos residuos deberán ser recepcionados a través de un gestor de residuos peligrosos autorizado para amianto.

4. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos:

   Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO GENERAL G1
16 02 14-23/32/42/52	Equipos desechados distintos a 16 02 09 y 16 02 13	Gestor autorizado	10	R1201/R1202 R1301/R1302	Fase 0 para grupos 23,32,42 y 52
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Gestor autorizado	10	R1201/ R1301/R1302	-*

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO GENERAL G1
16 06 04	Pilas alcalinas	Gestor autorizado	0,5	R1201/ R1301/R1302	-*
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	Gestor autorizado	1,47	R1201/ R1301/R1302	-*
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Gestor autorizado	2	R1201/ R1301/R1302	-*
20 01 36-23/32/42/52	RAEE distintos a 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Gestor autorizado	10	R1201/R1202 R1301/R1302	Fase 0 para grupos 23,32,42 y 52
16 02 14-71	Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	Gestor autorizado	11,35	R1201/ R1301/R1302	-*

*No se aplican operaciones de tratamiento general según el anexo XIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos:

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 06 01*	Baterías de plomo	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 06 02*	Pilas y acumuladores de Ni-Cd	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 09*	Transformadores y condensadores con PCB	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 10*	Equipos desechados con PCB o contaminados por ellos distintos a 16 02 09	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 11*-11*/12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 02 13*-13* /21*/22*/41*/51*	Equipos desechados con componentes peligrosos distintos a 16 02 09 a 16 02 12	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 15*	Componentes retirados de equipos desechados	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
20 01 23*-11*/12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Gestor autorizado	1	R1201/R1301/ R1302
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (T)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Gestor autorizado	0,5	R1201/R1301/ R1302
16 02 13*-72*	Paneles solares grandes (dimensión exterior >50 cm)	Gestor autorizado	1	R1201/R1301/ R1302

6. Las operaciones de tratamiento autorizadas de los residuos indicados en los puntos 4 y 5 son operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

— R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE

— R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

— R1202. Desmontaje de los RAEE (solo para no peligrosos especificados).

— R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

La gestión de estos residuos se realizara en virtud Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Solo se autoriza las operaciones de separación y desmontajes a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos. En particular los peligrosos, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE peligrosos recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.

7. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos sanitarios no peligrosos:

LER[1]	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03).	Gestor autorizado	0,2	R13
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	Gestor autorizado		R13
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado		R13
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Gestor autorizado	0,025	R13
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	Gestor autorizado		R13
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	Gestor autorizado		R13
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	Gestor autorizado		R13

8. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado	0,2	R13
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Gestor autorizado		R13
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	Gestor autorizado	0,05	R13
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	Gestor autorizado		R13
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Gestor autorizado	0,025	R13
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Gestor autorizado		R13
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	Gestor autorizado		R13

9. El tratamiento de los residuos indicados en los puntos 7 y 8 deberá realizarse mediante la operación de valorización R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta con respecto a estos residuos es el almacenamiento temporal en virtud del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

    Actualmente Zimenta Ingeniería y Construcciones, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 20 de marzo de 2018 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 1, parcela 605 en el término municipal de Villanueva de la Serena, con una superficie de 7.200 m² y una capacidad de almacenamiento autorizada de 5.431 m³.

12. La capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día.

13. Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí:

    — Residuos infecciosos.

    — Resto de residuos peligrosos.

14. Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.

15. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada principalmente por una superficie de recepción y almacenamiento de RCDs de 410 m², una superficie de tratamiento de 120 m² y una superficie de almacenamiento de RCDs tratado y tierras limpias de 900 m². También existe una zona de almacenamiento de RAEEs, sanitarios y peligrosos de 200 m².

ZONA	SUPERFICIE m²	CAPACIDAD t
Área de recepción de residuos mezclados	410	3.719,5 t
Área de contenedores para otros residuos	112	131,1 t
Zona de tratamiento de RCDs	120	-
Zona de almacenamiento de RCDs y tierras limpias	900	4.419,52 t
Zona de residuos peligrosos (Amianto, RAEE y Sanitarios)	200	2 t para Amianto/ 53,32 t para RAEE/ 0,5 t para sanitarios
Zona de oficinas	80	
Zona de maniobras	365	
Zona de tránsito sin uso	115	
Superficie total	2302	

16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1-8 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

17. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

18. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.

b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.

d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.

e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

19. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

20. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 24.501 € (veinticuatro mil quinientos un euros).

    El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

    La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

    La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

    Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

22. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

23. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogieseN residuos peligrosos no autorizadoS a recoger, así como todos los residuos peligrosos autorizados, estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

    Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

24. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.

25. El almacenamiento de los residuos infecciosos se realizará, siempre que sea posible, en cámara de refrigeración, siendo obligatorio a partir de las 72 horas desde la recepción del residuo. El almacenamiento de estos residuos no podrá superar una semana.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	0,1
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	10
20 01 10	Ropa	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	5
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	10
20 01 36	RAEE desechados distintos de los especificados 20 01 21, 20 01 23, 20 01 35	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,01
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5

LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,5
16 06 01*	Baterías de plomo	Equipos y procesos	Gestor Autorizado	0,1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	0,01
16 01 07*	Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	0,2
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	0,01
13 05 07*	Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	-

LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL tn
19 08 12*	Lodos procedentes de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas (lixiviados)	Fosa estanca	Gestor Autorizado	0,05

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

   f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

b) Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, los 2 metros de altura según proyecto presentado. El cerramiento exterior deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y tendrá una altura de 4 metros para evitar molestias por polvo más 0,5 metros de maya para evitar volados.

g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Para la red de recogida de aguas pluviales de las zonas donde no se almacenan residuos (viales y tránsito) se proyecta una red de tuberías enterradas y sumideros conectada al saneamiento municipal.

En la zona hormigonada destinada a recepción y tratamiento de RCDs se proyectan cunetas de hormigón conectadas mediante sumideros, dirigidas a arqueta arenero y cámara separadora de grasas.

Después del separador de grasas se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El efluente limpio se encauzará a la red de saneamiento municipal.

2. Las aguas fecales serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

4. La nave destinada al almacenamiento de los RAEE y los residuos sanitarios contará con una red interior de saneamiento, sin conexión al exterior, conectado a una arqueta ciega. Estos residuos generados deberán ser recogidos por gestor autorizado.

5. Deberá solicitar autorización municipal de vertidos.

6. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	85 dB(A)
Camión	85 dB(A)
Molino de impacto	90dB(A)
Cribas mecánicas	90 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

   d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

   e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

   c) Licencia de obra.

   d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

   e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-

   f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.

   g) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

   h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

   Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

   c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10}. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en µg/m³. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

    El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

15. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Suelos contaminados:

16. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

17. En el plazo de 5 años desde la notificación del escrito de fecha 30 de marzo de 2017 del Servicio de Protección Ambiental, deberá presentar un nuevo informe de situación,

actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.

18. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

19. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

20. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

21. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la DGMA, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del RD 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

    Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 8 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Dicho proyecto fue redactado por Angel R. Ollero Plata, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

— Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

— Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. También se lleva a cabo el almacenamiento selectivo de residuos sanitarios y el almacenamiento de residuos no peligrosos.

  En la misma instalación además se llevará a cabo el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y el almacenamiento, desmontaje y clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos.

— Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03
Residuos de la silvicultura	02 01 07
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos d los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04

Residuo	Código LER
Envases de vidrio	15 01 07
Transformadores y condensadores con PCB	16 02 09*
Equipos desechados con PCB o contaminados con ellos distintos de 16 02 09	16 02 10*
Grandes electrodomésticos	16 02 11*-11*
Grandes electrodomésticos	16 02 11*-12*
Grandes electrodomésticos	16 02 13*-13*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 13*-21*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 13*-22*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	16 02 14 - 23
Aparatos de alumbrado	16 02 14 - 32
Otros grandes electrodomésticos	16 02 13*-41*
Otros grandes electrodomésticos	16 02 14 - 42
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	16 02 13*- 51*
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	16 02 14 - 52
Paneles FV silicio	16 02 14-71
Paneles FV de teluro de cadmio	16 02 13*-72*
Componentes retirados de equipos desechados	16 02 15*
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Baterías de plomo	16 06 01*
Pilas y acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*

Residuo	Código LER
Pilas alcalinas	16 06 04
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas, y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 03	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plásticos	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	17 09 04
Residuos Grupo II	18 01 04
Residuos Grupo II	18 02 03

Residuo	Código LER
Residuos Grupo II	18 01 02
Residuos Grupo III	18 01 03*
Residuos Grupo III	18 02 02*
Residuos Grupo IV	18 01 08*
Residuos Grupo IV	18 02 07*
Residuos Grupo V	18 01 06*
Residuos Grupo V	18 02 05*
Residuos Grupo V	18 01 10*
Residuos Grupo V	18 01 07
Residuos Grupo V	18 02 06
Residuos Grupo V	18 01 09
Residuos Grupo V	18 02 08
Papel y cartón	19 12 01
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plásticos y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código	19 12 07
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Papel y cartón	20 01 01

Residuo	Código LER
Vidrio	20 01 02
Grandes electrodomésticos	20 01 23*-11*
Grandes electrodomésticos	20 01 23*-12*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 35*-21*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 35*-22*
Aparatos electrónicos, de consumo y paneles fv.	20 01 36 - 23
Aparatos de alumbrado	20 01 21*-31*
Aparatos de alumbrado	20 01 36 - 32
Otros grandes electrodomésticos	20 01 35*-41*
Otros grandes electrodomésticos	20 01 36-42
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	20 01 35*-51*
Pequeños electrodomésticos, juguetes y productos sanitarios	20 01 36 - 52
Equipos de informática	20 01 35*-61*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40

— Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Villanueva de la Serena, concretamente en las parcelas 114 (CO 06710), de 2.791 m² y cuya referencia catastral es 4340316TJ6144S0001XY.

— Infraestructuras, instalaciones:

- Zona de oficinas 80 m².
- Zona de maniobras 365 m².
- Nave almacén general para RAEE, residuos sanitarios y amianto 200 m².
- Zona de acceso a parcela de rechazo 115 m².
- Zona de recepción de residuos mezclados 410 m².
- Zona de contenedores 112 m².
- Zona de tratamiento 120 m².
- Zona de almacén de material terminado y tierras limpias 900 m².
- Maquinaria y equipamiento:
- Contenedores metálicos.
- Contenedores de fibra.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Bascula.
- Maquina giratoria con cadenas y pinza.
- Maquina de trituración.
- Criba.
- Máquina retroexcavadora.
- Camiones.
- Pequeña maquinaria auxiliar (grupos, cizalla, etc.).
- Arqueta separadora de grasas.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 15 Marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental de Proyecto de "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios) , cuyo promotor es "Zimenta ingeniería y construcciones, en el término municipal de Villanueva de la Serena. IA16/01655.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios)", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Centro de gestión de residuos" contará con una planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, un área para el almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) y para el almacenaje de residuos sanitarios. Esta instalación se ubicará en la parcela 14 del Polígono Industrial Montepozuelo (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, para el almacenamiento de RAEE y almacenamiento de residuos sanitarios.

Las instalaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- Área de recepción de residuos
- Área de acopio de residuos de madera, vidrio, plásticos y metales.
- Área tratamiento de RCD.
- Zona de almacenamiento de RCD y tierras limpias.
- Nave para el almacenamiento de residuos peligrosos, RAEE, residuos sanitarios y residuos que contienen amianto.

- Zona de oficinas.
- Zona de maniobras.
- Zona de rechazos e inertes.
- Bascula.

La nave donde se almacenarán los RAEE, los residuos sanitarios, los residuos de materiales que contengan amianto y los residuos peligrosos estará provista por una superficie impermeabilizada con una arqueta ciega, resistentes a las propiedades físico – químicas de los residuos almacenados.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales (podas, plantas, ramaje).
- 02 01 07 Residuos de la silvicultura.
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos a los mencionados en el código 03 01 04.
- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de la especificadas en el código 17 03 01
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.
- 17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 16 02 14 Equipos desechados distintos a 16 02 09 y 16 02 13.

- 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 16 06 04 Pilas alcalinas.
- 16 06 05 Otras pilas y acumuladores.
- 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 06 01* Baterías de plomo
- 16 06 02* Pilas y acumuladores de Ni – Cd.
- 16 06 03* Pilas que contienen mercurio.
- 16 06 06* Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
- 16 02 09* Transformadores y condensadores con PCB.
- 16 02 10* Equipos desechados con PCB o contaminados por ellos distintos a 16 02 09.
- 16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonatos HCFC, HCF.
- 16 02 13* Equipos desechados con componentes peligrosos distintos a 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 15* Componentes retirados de equipos desechados.
- 20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- 20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos.
- 20 01 33* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.
- 160213*-72* Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm).
- 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).

- 18 01 02 Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 19 01 03)

- 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- 18 01 03* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- 18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- 18 01 08* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.

- 18 02 07* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.

- 18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

- 18 02 05* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

- 18 01 10* Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.

- 18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.

- 18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.

- 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.

- 18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.

II. Tramitación y Consultas

El 21 de noviembre de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Centro de gestión de residuos (planta de residuos de construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos sanitarios)", proyectada en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114 (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 30 de enero de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Centro de gestión de residuos (planta de residuos de construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos sanitarios" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas	Fecha
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena		

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural		
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X	6/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo		
Confederación Hidrográfica del Guadiana		
Adenex		
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)		
Ecologistas en Acción		
Agente del Medio Natural		

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 6 de marzo de 2018, indicando que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, no afecta a Hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- *Características del proyecto.*

El proyecto consiste en un centro de gestión de residuos con una planta de residuos de construcción y demolición, zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y para el almacenamiento de residuos sanitarios. Se ubicará en el Polígono Industrial Montepozuelo, 114 (ref. catastral 4340316TJ6144S0001XY) del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos peligrosos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedicará a la correcta gestión de residuos de distinta naturaleza.

Toda la instalación se encontrará sobre una solera de hormigón con una lámina de polietileno para la impermeabilización de esta solera, a excepción de la zona de almacenamiento de los residuos de construcción y demolición valorizados y de las tierras limpias, que se dispondrán sobre una zahorra compactada, mediante

el extendido de 0,25 m de una capa arcillosa y una zahorra natural / artificial compactada de 0.25 m para permitir el tránsito de vehículos.

Para el desarrollo de la actividad se dotará a la instalación de una nave almacén de 200 m^2 destinada a almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los RAEE, los residuos sanitarios y residuos que contienen amianto.

En el caso de los residuos de construcción y demolición se llevará a cabo la valorización de aquellos residuos de construcción y demolición inertes. El resto de residuos de construcción y demolición se almacenarán convenientemente hasta su retirada por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición peligrosos, residuos correspondientes a aparatos electrónicos y eléctricos, los residuos sanitario, así como los residuos que contienen amianto, se almacenarán en las condiciones adecuadas hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

- Características del potencial impacto:

La actividad se llevará a cabo en una parcela del polígono industrial Montepozuelo de Villanueva de la Serena.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación mediante filtración se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos de forma previa a su valorización, fundamentalmente los residuos peligrosos los RAEE, los residuos sanitarios y residuos que contienen amianto, dado que éstos se almacenarán en una nave correctamente impermeabilizada.

IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe y las recogidas tanto en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas Específicas.

1.1. De forma previa al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán centro de gestión de residuos.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

1.2. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.

1.3. El acceso a la instalación se realizará desde la carretera EX – 104, que conduce directamente al polígono industrial Montepozuelo.

1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.5. De forma previa a los movimientos de tierras necesarios para el acondicionamiento de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiará perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 m.

1.6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá a la instalación de un sistema de riego por aspersión, en las zonas de almacenamiento de los residuos valorizados y la zona de almacenamiento de tierras limpias.

En la zona de descarga y trituración se dispondrá de una serie de rociadores de agua para minimizar la emisión de partículas de polvo. Además, se instalará sobre la malla del cerramiento de esta zona un geotextil fijado a la misma con el fin de evitar emisiones de partículas fuera de esta área.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

1.8. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

1.9. Los residuos que se valorizarán en la planta serán exclusivamente los residuos de construcción y demolición inertes.

1.10. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su

diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

1.11. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

1.12. Los residuos peligrosos, los RAEE, los residuos sanitarios y los residuos que contienen amianto, se almacenarán en el interior de una nave de 200 m^2.

La nave dispondrá de una solera de hormigón donde este garantizada la impermeabilidad. Además dispondrá de una arqueta ciega de recogida de vertidos.

La distribución de estos residuos dentro de la nave se realizará de forma ordenada de manera que no se produzca la mezcla entre estos.

1.13. Cuando el residuo sea de materiales que contienen amianto, solamente podrán almacenarse aquellos que provengan de equipos registrados en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto, dependiente del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo), conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores que están expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o partículas que lo contengan*.

Estos residuos se almacenarán debidamente en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para posteriormente ser entregados a un gestor autorizado para su correcta gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1.14. Aquellos residuos sanitarios que contengan sustancias infecciosas deberán almacenarse a una temperatura controlada de 4 ºC.

1.15. Toda la instalación deberá contar una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma.

1.16. Las aguas pluviales recogidas en la zona de recepción de residuos y en el área de instalación de la maquinaria se conducirán hacia un desarenador y un separador de hidrocarburos de forma previa a su incorporación al saneamiento municipal del polígono industrial.

El resto de las aguas pluviales que se recojan en la parcela serán conducidas por otra red de saneamiento diferenciada de la anterior.

Ambas redes deberán contar con una arqueta de control o pozo de registro previo a la incorporación de las mismas al la red de saneamiento municipal, con el fin de poder establecer un punto de control de calidad de las aguas.

1.17. Las aguas provenientes de los aseos se dirigirán hacia la red de saneamiento municipal.

1.18. Los vertidos de las aguas que se generen en la instalación y cuyo destino sea la red de saneamiento del polígono industrial, deberán contar con la autorización del organismo competente en esa materia.

1.19. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contendores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.20. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Este área debe contar con un peldaño para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos bajo una cubierta.

1.21. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

1.22. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

1.23. La altura de los residuos de construcción y demolición acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.

2. Medidas generales

2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

2.7. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

2.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.

- Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

4.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

4.2. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

4.3. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el este informe, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.4. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.5. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición

- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos (Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición, almacén de residuos de aparatos eléctricos y electrónico y almacén de residuos sanitarios)", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 15 de Marzo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO - Dirección Gral. de Medio Ambiente

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

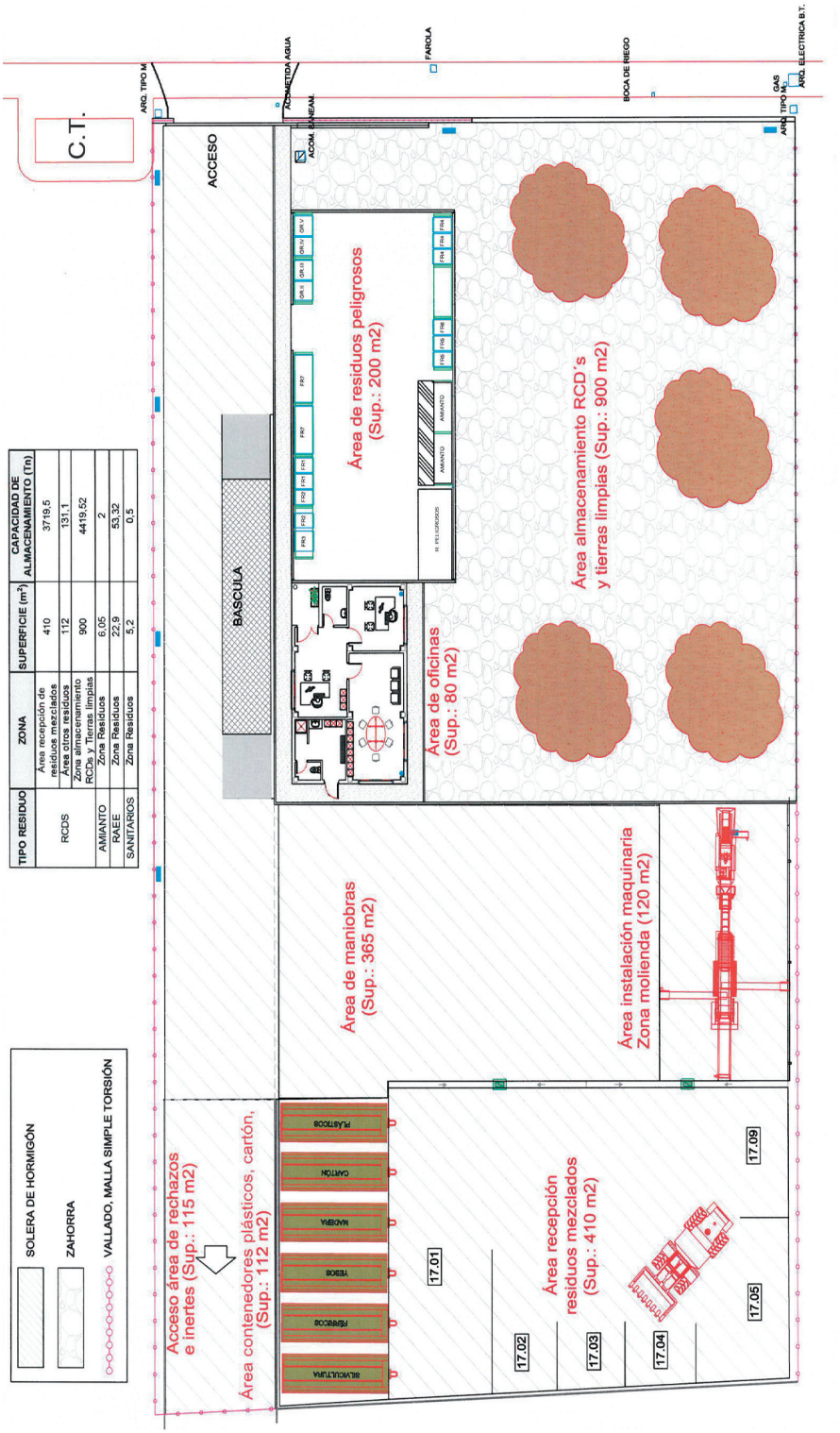

TIPO RESIDUO	ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Tn)
RCDS	Área recepción de residuos mezclados	410	3719,5
	Área otros residuos	112	131,1
	Zona almacenamiento RCDs y Tierras limpias	900	4419,52
AMIANTO	Zona Residuos	6,05	2
RAEE	Zona Residuos	22,9	53,32
SANITARIOS	Zona Residuos	5,2	0,5

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

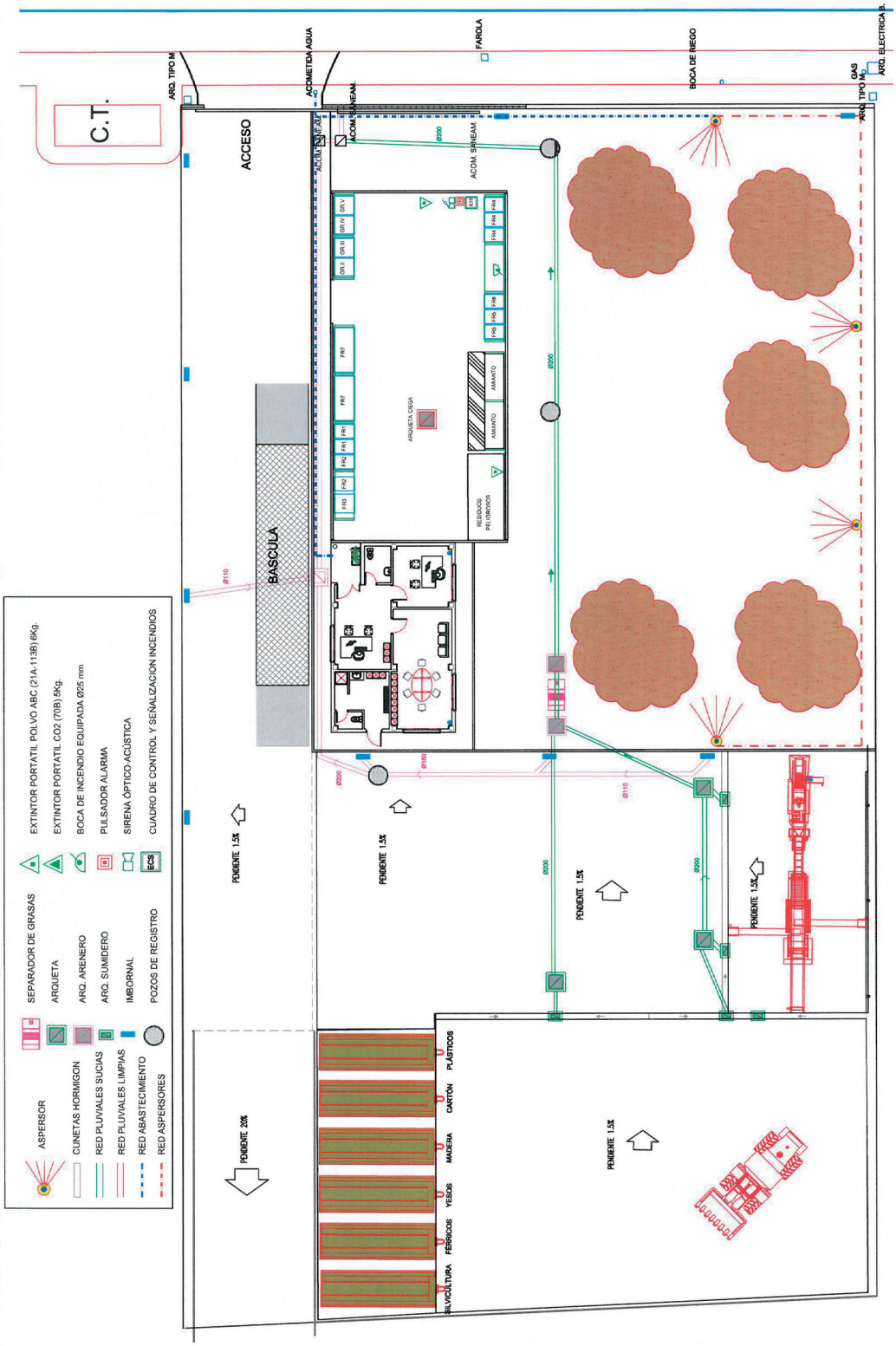

Figura 2. Plano en planta de las instalaciones.

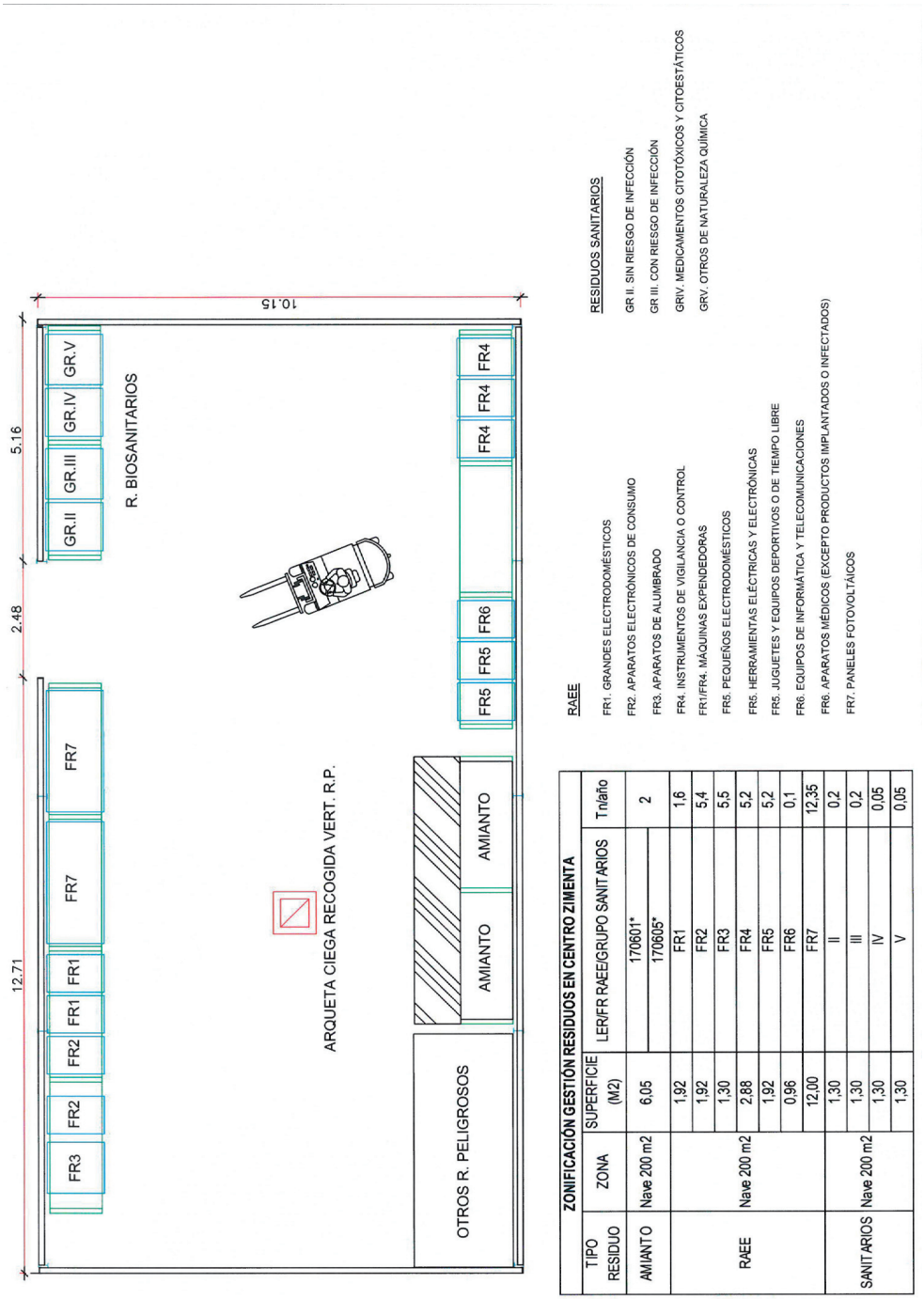

ZONIFICACIÓN GESTIÓN RESIDUOS EN CENTRO ZIMENTA

TIPO RESIDUO	ZONA	SUPERFICIE (M2)	LER/FR RAEE/GRUPO SANITARIOS	T/año
AMIANTO	Nave 200 m2	6,05	170601*	2
			170605*	
RAEE	Nave 200 m2	1,92	FR1	1,6
		1,92	FR2	5,4
		1,30	FR3	5,5
		2,88	FR4	5,2
		1,92	FR5	5,2
		0,96	FR6	0,1
		12,00	FR7	12,35
SANITARIOS	Nave 200 m2	1,30	II	0,2
		1,30	III	0,2
		1,30	IV	0,05
		1,30	V	0,05

Figura 3. Plano en planta de las instalaciones.

• • •